



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: INCELLCO S.A.S. contra MAURICIO ANTONIO JOSE MOYANO PACHON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00310-00**¹.

Revisada la documental aportada, el Juzgado advierte que no es posible extraer de la misma la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva, habida cuenta que no se logró acreditar el cumplimiento del clausulado acordado en el contrato de promesa de compraventa del inmueble identificado con folio de matrícula No. 307-71597, pues si bien el actor manifiesta aportar captura de pantalla como prueba digital en donde asegura cumplir con la asistencia para la firma de la escritura pública en la notaria acordada, lo cierto es que no fue aportada con la respectiva subsanación, no obstante, memórese que, como bien lo ha sostenido la H. Corte Constitucional en Sentencia T-043 del año 2020, las capturas de pantalla de conversaciones sostenidas en la aplicación WhatsApp presentan un valor de prueba indiciaria que, para el caso de marras no logra en si misma extraer el cumplimiento de la obligación a cargo del demandante, de manera que no se cumplen con todos los presupuestos regulados en el artículo 422 del Código General del Proceso para que preste mérito.

De allí que no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del canon 422 del ibidem que a su tenor reza que: **“[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”** (Subraya el Despacho).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

2.-**DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 22 hoy 1° de marzo 2021.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**948d489087c59b6a46efdfd6639f5acce4c6ed63353d95b8bc
908f9e2f624cf2**

Documento generado en 25/02/2021 08:03:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**